

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 004 2013 00083 00
Demandante	FABIO DE JESÚS GIRALDO GARCÍA
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad simple/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Inadmite la demanda – concede término para subsanar so pena de rechazo

El ciudadano FABIO DE JESÚS GIRALDO GARCÍA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – CPACA, demandando lo siguiente:

“Que se declare nulo el contenido en (sic) resolución No. 33476 del 10 de abril de 2012 expedida por el doctor FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y la Resolución 052353 expedida por la misma dependencia del Departamento de Antioquia.

Consecuentemente con lo anterior solicito su señoría, se condene al Departamento de Antioquia, al pago de costas y agencias en derecho, los cuales valoro en 30 SMLMV (sic)” (fl. 3).

Analizado el escrito introductorio y los anexos allegados, es posible determinar que tiene como objeto la declaratoria de nulidad simple de acto administrativo de carácter particular puesto que dichos actos administrativos tienen como objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica particular que presuntamente afecta derechos del actor.

Ahora bien, el artículo 137 ibídem establece la posibilidad de ejercerse el medio de control de nulidad contra los actos administrativos de carácter particular, delimitando los casos así:

“Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento

Demandante: Fabio de Jesús Giraldo.

Demandando: Departamento de Antioquia.

Radicado: 2013-00083

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín.
Calle 42 No 48-55. Teléfono 261 1532

automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.” (Negrilla del Despacho)

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que la declaratoria de nulidad al menos uno de los acto administrativos aquí acusados conllevaría implícitamente el restablecimiento del derecho en cabeza del demandante, en razón a que al dejarlo sin fundamento jurídico la consecuencia lógica y jurídica sería que volviera a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, de la cual fue retirado por medio de los actos ahora demandados, esta Agencia Judicial dará trámite a la presenta demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 138 del CPACA, correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

No obstante al estudiar la demanda a partir del medio de control que precede, se advierte en la misma defectos de forma que deben subsanarse, razón por la cual se procederá a **INADMITIR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto **so pena de rechazo**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, entendiendo los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 ibídem.

2. Además, deberá precisar en los siguientes puntos:

2.1. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, tal como lo exige el artículo 161 ordinal 1 del CPACA.

2.2. Adecuar el poder, además de lo relacionado con el medio de control sugerido, de tal manera que el mismo contenga el mandato de pedir en sede judicial a través del mismo medio de control idéntica pretensión de

Demandante: Fabio de Jesús Giraldo.

Demandando: Departamento de Antioquia.

Radicado: 2013-00083

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín.
Calle 42 No 48-55. Teléfono 261 1532

nulidad¹; no como ocurre en el presente caso, en que el poder se concede para pedir la nulidad de la Resolución 0552353 del 06 de junio de 2012 y en la demanda se pide la nulidad de la Resolución 33476 del 10 de abril de 2012.

2.3. En caso de deprecar, también, la nulidad del acto 0552353 del 06 de junio de 2012, deberá allegarlo al proceso en los términos del artículo 166 del CPACA.

3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

4. Del memorial y de los anexos, que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia magnética y física para los respectivos traslados.

De conformidad con el Art. 67 del C. de P. C, se reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. Francisco Javier Villa Mejía, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 140.576 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado el original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Emc.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado el original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria

¹. Concordancia entre el poder y la demanda.

Demandante: Fabio de Jesús Giraldo.

Demandando: Departamento de Antioquia.

Radicado: 2013-00083

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín.
Calle 42 No 48-55. Teléfono 261 1532